Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2321 - 2021

LIMA, 26 DE FEBRERO DE 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como en el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su dictamen N° 010-2021-MML/CMAEO de fecha 05 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO QUE INCLUYA EL PINTADO DE LA FACHADA FRONTAL Y/O SUPERFICIES VISIBLES DESDE LA VIA PÚBLICA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL CERCADO DE LIMA

Artículo 1. Objeto.
Establecer beneficios aplicables a las deudas tributarias generadas por inmuebles ubicados en la jurisdicción del cercado de Lima, como consecuencia de la ejecución del mantenimiento, que incluya el pintado de fachada frontal y superficies visibles o solo de superficies visibles siempre que cuenten con la fachada frontal en óptimas condiciones, de las edificaciones visibles desde la vía pública, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.
La presente Ordenanza es de aplicación para los propietarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cercado de Lima, que se encuentren registrados ante el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT).

Artículo 3. Del mantenimiento a los inmuebles.
Para efectos de la presente Ordenanza, el mantenimiento que incluye el pintado de fachada frontal y/o superficies visibles desde la vía pública, se limita exclusivamente a intervenciones a ejecutarse sobre el paramento existente y sus componentes (puertas, ventanas, marcos, herrería, entre otros elementos conformantes de la fachada y de las superficies visibles) en su totalidad. No comprende modificación de la fachada ni la ejecución de modificaciones estructurales que se encuentren sujetas al otorgamiento previo de autorización municipal.

La aplicación del beneficio por intervenciones solo en las superficies visibles se aplicará siempre y cuando la fachada frontal se encuentre en óptimas condiciones; de no cumplir esta condición las intervenciones deberán comprender fachada frontal y superficies visibles.

Artículo 4. Del acogimiento.
4.1 Para efectos del acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, el propietario o el arrendatario, o representante legal, acreditados mediante documento, deberá presentar una solicitud expresa de acogimiento, la misma que tendrá el carácter de declaración jurada a través del formulario electrónico habilitado por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el efecto, indicando lo siguiente:

a. Dirección del predio, de acuerdo a los registros del SAT, donde se realizaron los trabajos de mantenimiento que incluye el pintado de la fachada frontal y/o superficies visibles.
b. Descripción de los trabajos realizados y su expresión en metros cuadrados.
c. Fecha en que se realizaron los trabajos.
d. Código de Registro de los videos (antes y después del trabajo de mantenimiento realizado), generados en el aplicativo móvil VIPA.
e. Correo electrónico.

A la mencionada solicitud deberá adjuntarse:

1. Documentos que acrediten los trabajos ejecutados dentro de la vigencia de la presente Ordenanza: Boletas de la compra de materiales, contrato del trabajador u otros documentos sustentatorios, idóneos.
2. Carta Poder o en caso de persona jurídica, poder del representante legal vigente.
3. Copia simple del cargo de presentación que acredite la conclusión del procedimiento contencioso o no contencioso seguido ante instancias distintas al SAT o proceso judicial de corresponder, observando lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria Final de la presente Ordenanza.
4. Fichas de mantenimiento y pintado otorgado por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA (aplica para los inmuebles del Centro Histórico de Lima); en este caso no es necesario adjuntar los documentos señalados en el numeral 1.

La declaración jurada, información y/o documentación presentada se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad, reservándose la autoridad competente el derecho de comprobar su autenticidad y/o veracidad a través de la fiscalización posterior.

Tratándose de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima, no resulta necesaria la información a que se refieren los literales b) y d) y el numeral 4.1 del presente artículo; bastará con adjuntar la(s) ficha(s) de mantenimiento y pintado otorgada a solicitud del propietario por PROLIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 2195, que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, señalando el metraje (m^2) correspondiente a la fachada y/o superficies visibles desde la vía pública. No obstante, de no contarse con la mencionada ficha(s) de mantenimiento y pintado otorgada por PROLIMA podrá presentarse siguiendo el procedimiento señalado en los párrafos precedentes del presente artículo, en cuyo caso podrá aplicarse la fiscalización posterior.

De corresponder, el propietario y los copropietarios, en el caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, están obligados a gestionar las autorizaciones sectoriales ante las instancias correspondientes, previamente a la presentación de la solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios aprobados mediante la presente norma.

4.2 Las solicitudes presentadas deben ser derivadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano o PROLIMA, según se trate de inmuebles ubicados fuera o dentro del Centro Histórico de Lima respectivamente, para la conformidad de los trabajos de mantenimiento ejecutados.

4.3 De otorgarse la conformidad a los trabajos de mantenimiento ejecutados, la Gerencia de Desarrollo Urbano o PROLIMA procederá a emitir un Informe de Conformidad de los trabajos de mantenimiento ejecutados, detallando: la ubicación del predio, la cantidad de metros cuadrados intervenidos y su correspondiente valorización en soles, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

4.4 Se remitirá al SAT el informe de conformidad para la aplicación de los beneficios tributarios.

4.5 Recibido el Informe de Conformidad, la Gerencia de Gestión de Cobranza, aplicará los beneficios previstos en el artículo 7 de la presente Ordenanza y comunicará al solicitante el monto a pagar resultante, así como el plazo para realizar el pago.

Artículo 5. Del pago.
El propietario o el arrendatario podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, optando por las siguientes modalidades de pago:

a) Pago al contado, realizado a través de cualquiera de los canales implementados y medios de pago aceptados por el SAT.
b) Pago fraccionado, previa aprobación de la solicitud de fraccionamiento, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de deudas tributarias y no tributarias vigente.

Artículo 6. Plazo para realizar el pago.
Tratándose de los beneficios de condonación previstos en los literales a) y b) del artículo 7 de la presente Ordenanza, se debe cumplir con el pago de las deudas materia del acogimiento dentro del plazo de treinta (30) días calendarios computados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del saldo a pagar.

Artículo 7. Beneficios Tributarios.
Dispóngase el otorgamiento de los siguientes beneficios:

a) Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses que se hubieran generado por deudas vencidas del Impuesto Predial.
b) Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses que se hubieran generado por deudas vencidas de los Arbitrios Municipales correspondientes al predio(s) donde se ejecutaron los trabajos de mantenimiento.
c) Exoneración del monto insoluto de los arbitrios municipales del año vigente, que corresponda al predio(s) donde se ejecutaron los trabajos de mantenimiento, equivalente al monto determinado en proporción a los metros cuadrados y tipo de intervención, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, el que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales determinados del predio indicado.

Los beneficios indicados en los literales a) y b) del presente artículo, se harán efectivos con el pago de la deuda materia del acogimiento.

Tratándose de inmuebles sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, el monto del valor de la intervención será prorrateado en función al número de inmuebles. El monto a exonerar aplicable a los arbitrios generados para cada predio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales determinados de cada predio.

Artículo 8. Valor a aplicar por metro cuadrado de intervención aplicada.
A efectos de la determinación del monto de descuento a que se refiere el literal c) del artículo precedente, se aplicarán los siguientes valores por metro cuadrado de intervención realizada:

Inmuebles dentro del Centro Histórico de Lima		Inmuebles del Cercado de Lima fuera del Centro Histórico de Lima	
Mantenimiento que incluye Pintado (m2)	Pintado (m2)	Mantenimiento que incluye Pintado (m2)	Pintado (m2)
S/ 96.70	S/ 54.30	S/ 41.00	S/ 14.96

Artículo 9. Pérdida de los beneficios tributarios.
Se dejarán sin efecto los beneficios tributarios otorgados en los siguientes supuestos:

a) Por interponer recurso contra las obligaciones tributarias materia del acogimiento.
b) Cuando en virtud a la fiscalización posterior que realice la Gerencia de Desarrollo Urbano o PROLIMA, detecte la falsedad de los documentos presentados en el procedimiento, debiendo comunicárselo al SAT.

Municipalidad Metropolitana de Lima

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Pagos anteriores.
Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, no serán materia de devolución o compensación alguna. Los beneficios tributarios no serán aplicables a las solicitudes de compensación.

Segunda. Desistimiento.
Para el acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, es requisito:

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia del SAT, la solicitud de acogimiento a la Ordenanza producirá los efectos del desistimiento automático. Asimismo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
2. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución no sea de competencia del SAT, deberá formular el correspondiente desistimiento a la pretensión observando las formalidades previstas en la norma de la materia.
3. En los casos en que el contribuyente hubiera iniciado un proceso en la vía judicial, respecto de las deudas materia de los beneficios tributarios previstos, deberá formular el desistimiento a su pretensión o la solicitud de sustracción de la pretensión según corresponda al estado del proceso judicial.

El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado a partir del día hábil siguiente de culminado el periodo de beneficio y, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

Tercera. Acumulación de beneficios tributarios.
Los beneficios previstos en la presente Ordenanza no son acumulables con otros beneficios tributarios vigentes.

Cuarta. Medidas de seguridad en la ejecución de trabajos.
Los trabajos de mantenimiento que incluyan el pintado de la fachada frontal y superficies visibles desde la vía pública, deberán ejecutarse observando las medidas de seguridad para quienes las realicen, así como para quienes transiten en las cercanías del predio y de los inmuebles colindantes, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Quinta. De la fiscalización posterior.
El procedimiento de acogimiento al beneficio de la presente Ordenanza se encuentra sujeto a fiscalización posterior, por parte del área competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por el administrado.

En caso de detectarse falsedad en la declaración jurada, información y/o documentación proporcionada en el procedimiento se aplicará lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas pertinentes.

Sexta. Cumplimiento.
Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, PROLIMA y al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, el cumplimiento de la presente norma.

Municipalidad Metropolitana de Lima

Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, el desarrollo y/o difusión de los aplicativos oficiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que puedan ser usados por los contribuyentes.

Sétima. Facultades Reglamentarias.
Facúltese al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de su vigencia.

Octava. Publicación y difusión.
Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Novena. Plazo de vigencia de la Ordenanza .
La presente Ordenanza tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaria General del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE